

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué

treinta de octubre de dos mil veinticuatro

Radicación: 73001 33 33 002 2021 00036 00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Elkin Johan Guarnizo Céspedes y Otros
Demandados: Municipio de Suarez - Tolima y Otros
Llamados en Garantía: Compañía de Seguros Confianza S.A. y Otros

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (Archivo No. 111 del Expediente Digital), **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, de los llamados en garantía y del señor Agente del Ministerio Público, la prueba documental visible en la **carpeta 103 del Cuaderno Principal** aportada por el apoderado de la parte demandante y en el **archivo No. 110 del Expediente Digital** que fue aportado por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima**, de la cual se le da traslado en los términos del artículo 228 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 219 del CPACA, los cuales se tienen por incorporados al plenario y se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de dictar sentencia.

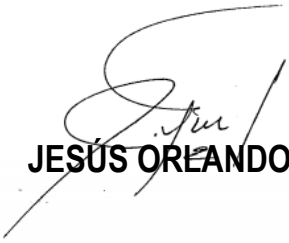
Ahora bien, frente a los pronunciamientos efectuados tanto por la apoderada de la llamada en garantía **Laura Camila Pinzón Hernández** y por el apoderado de la parte demandante, relacionada con la incorporación del documento denominado *“liquidación de prestaciones sociales de fecha 21 de septiembre de 2018”*. El Despacho no emitirá pronunciamiento alguno, por cuanto las pruebas serán valoradas y se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir sentencia.

Ejecutoriada la anterior decisión, se declara precluida la etapa probatoria, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por innecesaria y se **ordena** correr traslado por el término de **diez (10) días** a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el respectivo concepto.

Se advierte a las partes que solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan, **única y exclusivamente** a través de la [ventanilla de atención virtual y trámite de solicitudes en Secretaría Online del sistema SAMAI](#), y de igual manera que, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la **Ley 2080 de 2021**, Ley 1564 de 2012, y a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA